



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920210027600

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Esperanza Durán Gutiérrez** por las siguientes cantidades:

I. Pagaré No. 456063384

1. \$75.453.830.850. Por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$7.081.720.23. Por concepto de cuotas en mora de capital, comprendidas entre diciembre de 2020 y junio de 2021.

3. \$11.963.494.77. Por concepto de intereses de plazo.

II. Pagaré No. 554879932

1. \$36.486.743.30. Por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$2.685.865.21. Por concepto de intereses de plazo.

Se niega el mandamiento de pago respecto del capital vencido por concepto de cuotas en mora, toda vez que la pretensión respectiva establece una suma diferente a la arrojada de la sumatoria de las cantidades indicadas en los cuadros correspondientes.

III. Pagaré No. 456063357

1. \$20.528.317.23. Por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$2.098.292.44 Por concepto de intereses de plazo.

Se niega el mandamiento de pago respecto del capital vencido por concepto de cuotas en mora, toda vez que la pretensión respectiva establece una suma diferente a la arrojada de la sumatoria de las cantidades indicadas en los recuadros correspondientes.

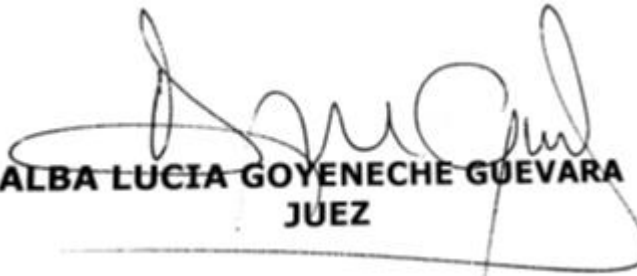
Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Líbrese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería para actuar en el presente trámite al Dr. **Manuel Hernández Díaz** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 15/07/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 123

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria